JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00524

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se adecuará el numeral 1° del acápite de hechos de la demanda, en tanto que la dirección del inmueble arrendado allí indicada no coincide con la estipulada en el contrato de arrendamiento.

2. Se adecuará el numeral 2° del acápite de hechos de la demanda, en tanto que el termino otorgado para pagar el canon de arrendamiento allí indicada no coincide con el estipulada en la cláusula tercera el contrato de arrendamiento.

3. Adecuará la cuantía del proceso a lo estipulado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

4. Deberá indicar si conoce o no la dirección de correo electrónico del demandado. En el evento de que la conozca, la indicará e informará la forma en la que la obtuvo.

5. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del bien inmueble.

6. En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre el bien inmueble, se requiere a la parte actora para que manifieste y allegue su folio de matrícula inmobiliaria.

7. Deberá aclararse si el demandante tiene o no dirección de correo electrónico, pues en el acápite introductorio se señala una dirección de correo electrónico y junto con la demanda se aporta la constancia de envió del poder desde ese correo, no obstante, en el acápite de notificaciones se expresa que la parte demandante no "*maneja de correo electrónico".*

8. Deberá aportarse la prueba de que los documentos enviados al demandado corresponden a la demanda y sus anexos. Además, se deberá enviar copia del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho y allegar las evidencias correspondientes.

9. En el evento de que se indique que el demandante no tiene dirección de correo electrónico, el poder conferido deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso. Concretamente, deberá realizarse la presentación personal por parte del poderdante.

Además, en el nuevo poder se deberá realizar la modificación de que trata el numeral 1° de este auto.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, _20_- mayo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8a04b7e64e792dbd65c6527d9e7cd9c244b623b3f0eb94658b75759b31f7ff**
Documento generado en 19/05/2021 11:10:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica